



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
RR-143/2019

RECURRENTE:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCEROS INTERESADOS:
JAIME BONILLA VALDEZ Y OTROS

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.-----

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE REVISIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, Apartado E) y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso a) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 281 y 285, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California toda vez que se trata de un medio de impugnación interpuesto por un partido político en contra de la declaración de validez de la elección de Gobernador y el otorgamiento de la constancia de mayoría, que emitió el Consejo General. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.-----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autoriza a las personas que en el mismo se especifican para los mismos efectos.-----

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

[Firma manuscrita]

Baja California, pues el acto emitido por Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se dictó el once de junio¹, por lo que, considerando que la demanda fue presentada por el Partido de la Revolución Democrática el catorce de junio, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley:-----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECORRENTE. Se advierten las siguientes pruebas: a) Documental pública, consistente en el Acuerdo por el que se declaró la validez de la elección de Gobernador para el Estado de Baja California, y otorgamiento de la constancia de mayoría, expedida a Jaime Bonilla Valdez, dictado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en la sesión extraordinaria del once de junio, la que a decir del ofertante habrá de proveer el propio Consejo General. b) Legajo de **copias certificadas** por el Notario Público Número Trece de la ciudad de Mexicali, Baja California, respecto del documento expedido el veintidós de mayo, por Carolina Mendivil Vásquez, quien se ostenta como Perito Traductor e Intérprete del idioma inglés e integrante de la lista de auxiliares de la administración de justicia para el 2019; documento expedido por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, que certifica a Carolina Mendivil Vásquez como Perito Traductor español- inglés en la jurisdicción de Mexicali, Baja California; y la **traducción al español de las apostillas** emitidas por el Secretario de Estado, del Estado de California con números: **87477**, de trece de mayo, que apostilla dos formatos denominados 460, uno denominado 410, y un historial de votantes; **73037**, de trece de mayo, que apostilla un formato 460; **61117**, de diez de mayo, que apostilla el documento **ES USTED UN CIUDADANO**; **53080**, de diez de mayo, que apostilla el formularios de inscripción de votantes de California; **55743**, de trece de mayo, que apostilla dos formatos 460; **81046**, de trece de mayo, que apostilla un formato 460; **66477**, de trece de mayo, que apostilla un formato 460; y **13683**, de trece de mayo, que apostilla dos formatos 460. c) Documental pública, consistente en el Registro de votantes del estado de San Diego, California, en Estados Unidos de América, en el que aparece Jaime Bonilla Valdez, registro que puede ser consultado en el link: <https://www2.sdcounty.ca.gov/row/Eng/Voters.asp>. d) Documentales



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
CALLE 13000 BARRA DEL SUR
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

¹ Todas las fechas que se mencionan, corresponden al año en curso.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

privadas, consistentes en los documentos que se encuentran en las siguientes ligas de internet: <https://www2.sdcounty.ca.gov/rov/Spn/Voters.asp>; <https://www.fec.gov/updates/foreign-nationals/>; <https://www.sos.ca.gov/elections/voting-resources/voting-california/who-can-vote-california/>; <https://www.sdvote.com/content/dam/rov/en/election/2932-Nov18/2932-Candidate-Filing-Guide.pdf>, y <https://codes.findlaw.com/ca/government-code/gov-sect-241.html>. e) Instrumental de Actuaciones. f) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. g) Prueba superveniente, consistente en copia simple de la denuncia presentada por Jaime Cleofás Martínez Veloz, otrora candidato a gobernador del Estado, por el Partido de la Revolución Democrática, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por la que solicita se declare la nulidad del certificado de nacionalidad número 1483 de veinticinco de junio de dos mil doce expedido en favor de Jaime Bonilla Valdez. h) Prueba superveniente, consistente en copia simple de la denuncia presentada por Camerino E. Márquez Madrid, quien se ostenta como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, el trece de agosto de la presente anualidad, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para solicitar se declare la nulidad del certificado de nacionalidad número 1483 de veinticinco de junio de dos mil doce expedido en favor de Jaime Bonilla Valdez, y sus anexos consistentes en la copia simple de las apostillas 66533, 43636, 91378, 97135, 75758, 93031, 84737, 94530, 65640, 19742, 87118, 14624, 11260, 95845 y 92560.-----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Para sostener la legalidad del acto, ofrece los siguientes: i) Copias certificadas de los nombramientos del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California. j) Documental pública, consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo número IEEBC/CG-PA37-2019, que resuelve la "SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. JAIME BONILLA VALDEZ COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POSTULADO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA" INTEGRADA POR

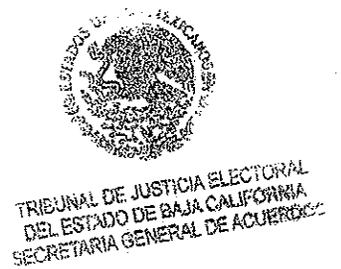


TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

3

LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y TRANSFORMEMOS”, aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, el treinta de marzo de dos mil diecinueve; k) Documental pública, consistente en copia certificada del escrito de veintisiete de marzo, signado por el Presidente de la Comisión Estatal de la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, en el que solicitó el registro de Jaime Bonilla Valdez como candidato a la Gubernatura del Estado, y sus anexos consistentes en: 1. Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano(a) propuesto; 2. Copia certificada del acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o adopción, según sea el caso; 3. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar; 4. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente; 5. Certificado de nacionalidad mexicana expedida por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero; 6. Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal; 7. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detención de drogas de abuso de conformidad con el Artículo 5 de la Constitución del Estado; y 8. Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE con firma autógrafa y acompañado del informe de capacidad económica del candidato. l) Documental pública, consistente en copia certificada del oficio número IEEBC/CGE/1597/2019, de veintisiete de marzo. m) Documental pública, consistente en copia certificada del oficio número INE/JLE/BC/VE/1654/2019, de veintiocho de abril. n) Copia simple de la sentencia de veinticuatro de abril emitida por este Tribunal que resolvió el recurso de inconformidad RI-64/2019. o) Documental pública, consistente en copia certificada del Dictamen del Consejo General Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo al "CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR ELECTO", emitido durante su Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria el once de junio. p) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana. q) Instrumental de actuaciones. -----

LEGITIMACIÓN DE LOS TERCEROS INTERESADOS. Jaime Bonilla



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Bonilla', located at the bottom right of the page.

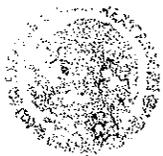


TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Valdez, los partidos del Trabajo y MORENA, cuentan con legitimidad y el carácter de terceros interesados, en términos de los artículos 290 y 296, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues comparecieron de manera oportuna,² por derecho propio y a través de sus representantes propietarios, respectivamente. -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS TERCEROS INTERESADOS.

Jaime Bonilla Valdez: r) Documental pública, consistente en copia certificada del Certificado de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento número 1483, de veinticinco de junio de dos mil doce, expedida por la Directora de Nacionalidad y Naturalización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, documento que solicita a este Tribunal tenga por exhibido, toda vez que obra en los archivos del expediente RI-64/2019. s) Documental pública, relativa a la copia certificada de la declaratoria del Director de Nacionalidad y Naturalización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones exteriores, documento que solicita se tenga por exhibido en el presente asunto por obrar en los archivos de este Tribunal en el expediente RI-64/2019. t) Documental pública, consistente en copia certificada de la Carta de Residencia de quince de enero del presente año, suscrita por Leticia Peña Castellanos, en su carácter de Directora General de Gobierno, documento que solicita se tenga por exhibido en el presente asunto por obrar en los archivos de este Tribunal en el expediente RI-64/2019. u) Copia simple de la Cartilla del Servicio Militar Nacional, emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional con número de matrícula 7119703. v) Copia simple de la credencia para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral. w) Documental privada, consistente en copia simple de la escritura pública número cincuenta y seis mil trescientos ocho, de veinte de abril de mil novecientos noventa, ante la fe del Notario Titular de la Notaría Número Tres de Tijuana, protocolización que quedó asentada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado, el tres de agosto de mil novecientos noventa y dos. x) Documental privada, consistente en copias simples del pago de impuesto predial, emitido por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. y) Documentales consistentes en originales del pago de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA

² Lo que se acredita, toda vez que los escritos de los terceros interesados fueron presentados el diecisiete de junio del año en curso, esto es dentro del plazo concedido en la publicación de catorce de junio anterior.

servicio de agua, emitido por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, Baja California, documentos que constan en siete recibos, siete tickets y cuatro talones, (mismos que solicitó le sean devueltos).

z) Documentales consistentes en originales del pago de servicio de luz, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, documentos que constan en diez recibos y nueve tickets, (mismos que solicitó le sean devueltos).

aa) Documental privada, consistente en los originales de estados de cuenta del AFORE, expedidos por PENSIONISSTE, (mismos que solicitó le sean devueltos).

bb) Documental pública, consistente en el testimonio notarial número doscientos ochenta y nueve, otorgada por el Notario Público Número Veinticuatro de Tijuana, Baja California.

cc) Documental pública, consistente en el testimonio notarial número doscientos noventa, otorgada por el Notario Público Número Veinticuatro de Tijuana, Baja California.

dd) Documental consistente en la traducción del registro de apostillas del inglés al español realizado por Humberto García-Gómez, perito interprete-traductor auxiliar de la Administración de Justicia del Estado de Baja California, con número de registro 000234.

ee) Instrumental de Actuaciones.

ff) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Partido del Trabajo: gg) Documental pública, consistente en la Constancia de acreditación del representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

hh) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

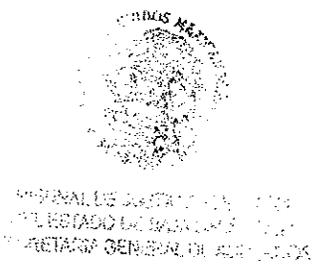
ii) Instrumental de Actuaciones. -----

Morena: jj) Documental pública consistente en la Constancia de acreditación del representante propietario de MORENA, ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

kk) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

ll) Instrumental de actuaciones. -----

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza, las indicadas en los incisos a), b), de la e) a la g), de la i) a la r) y de la t) a la kk) toda vez que obran en autos; **no así** respecto a las señaladas en los incisos c) y d), concernientes a la consulta del Registro de Votantes del Estado de San Diego California que menciona, y las documentales privadas que obran en las ligas de internet a que hace alusión, respectivamente; no se admiten pues el oferente debió acompañarlas debidamente impresas y traducidas al idioma español y apostilladas.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

De igual manera, se hace mención que por lo que refiere a las pruebas indicadas en el inciso g) como pruebas supervenientes, estas **se admite** en razón de que reúne las características de superveniente que contempla la jurisprudencia 12/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **"PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE."** No así respecto a la indicada en el inciso h), por lo que esta y sus anexos **no se admiten**, toda vez que, respecto a la copia simple de la denuncia realizada por Camerino Eleazar Márquez Valdez, quien se ostenta como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, se aprecia que al ser el mismo partido político que interpuso el medio de impugnación que nos ocupa y la denuncia que ahora acompaña como prueba superveniente, se está ante el caso de excepción que señala la aludida jurisprudencia, pues se trata de un medio de convicción que surgió de forma posterior al recurso que nos ocupa, por un acto de voluntad del propio oferente, por lo que si se le otorgara la calidad de superveniente, se permitiría al oferente subsanar las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que impone la ley; asimismo, se advierte que por lo que refiere a los anexos que en dicho escrito acompaña consistentes en la copia simple de las apostillas 66533, 43636, 91378, 97135, 75758, 93031, 84737, 94530, 65640, 19742, 87118, 14624, 11260, 95845 y 92560, los documentos adjuntos a las apostillas referidas y éstas, corresponden a fechas anteriores a la presentación de recurso de revisión, por lo que no reúnen la calidad de supervenientes al haber sido del conocimiento del partido político promovente desde antes de la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, lo anterior es así, pues las apostillas, corresponden a fecha once de junio, mientras que el recurso de marras fue promovido el día catorce de junio del año en curso. Por otra parte, se hace la precisión que, por lo que hace a la indicada como r) no es necesario tenerla a la vista como hecho notorio como solicita el oferente, pues si bien es cierto obra en el diverso expediente RI-64/2019, también lo es, que yace una copia certificada de la misma en los autos del presente, misma que fue exhibida por la autoridad administrativa electoral; de igual manera, por lo que refiere a la señalada como s) si bien no obra en autos, la misma **se admite** pues se encuentra integrada en el expediente RI-64/2019 de este



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Tribunal, por lo que **se instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, anexe copia certificada de la misma a los autos del presente asunto a fin de que sea valorada en el momento procesal oportuno y conforme a derecho proceda. Lo anterior, con fundamento en el artículo 311, fracciones I, II, VI y VII, 317, 318 y 321 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 285, fracción III y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO. Se admite el recurso de revisión y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno, con excepción de las indicadas en los incisos c) y d) del presente acuerdo, así como los anexos de la prueba superveniente señalada como h).-----

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, adjuntar al presente asunto, una copia certificada de la documentación señalada como s) consistente en "la copia certificada de la declaratoria del Director de Nacionalidad y Naturalización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores", misma que obra en los autos del expediente RI-64/2019 de este Tribunal.-----

TERCERO. Se tiene al recurrente y a los terceros interesados señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, los que indican en sus escritos respectivos y a las personas que señalan para los mismos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

CUARTO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

QUINTO. Respecto a la solicitud de devolución de documentos que realiza Jaime Bonilla Valdez de las documentales descritas en los



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

incisos y), z) y aa), dígase que, una vez que se emita la resolución del presente asunto y la misma sea firme, podrá apersonarse por sí o por conducto de sus autorizados, a las instalaciones de este Tribunal para que le sean devueltas las documentales referidas, previo cotejo que de las mismas se hagan a las copias simples que acompañó a su escrito.-----

SEXTO. Respecto a la petición del representante propietario del Partido de la Revolución Democrática en el escrito de ofrecimiento de prueba superveniente, para que éste órgano jurisdiccional requiera al Secretario de Relaciones Exteriores y al Director General de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, un informe justificado del alcance de la denuncia presentada y de la valoración de los documentos en ella exhibidos, y otro respecto del estado procesal que guarda la denuncia presentada el pasado trece de agosto; dígase que **no ha lugar** a proveer conforme a lo solicitado, toda vez que, las diligencias para mejor proveer, son una facultad discrecional de los órganos jurisdiccionales que se efectúa con la finalidad de allegarse de mayores elementos para llegar a la veracidad de los hechos, sin que en su caso, dichos requerimientos se realicen por petición de las partes; por otra parte, se tiene que la solicitud de dichos informes debió realizarlas de manera directa ante las autoridades referidas, y en caso de no haber tenido respuesta, debió acompañar a su petición los escritos en donde conste la dicha solicitud a órgano competente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 288, penúltimo párrafo, dela Ley Electoral del Estado de Baja California.- -

SÉPTIMO. Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS